



**REGLAMENTO  
PARA LA REALIZACIÓN DE  
ADMISIÓN POR CONVALIDACIÓN  
PARCIAL DE ESTUDIOS  
EXTRANJEROS  
ESIC UNIVERSIDAD**



**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de la normativa vigente y ante la creciente movilidad de los alumnos ya existente con anterioridad pero que ha sufrido un aumento importante tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior, se ve necesario actualizar la reglamentación de un tipo de acceso cada vez con más solicitudes, como es el acceso por convalidación parcial de estudios extranjeros.

Teniendo en cuenta la legislación vigente, se considera necesario establecer las siguientes directrices para la convalidación parcial de estudios extranjeros.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el desarrollo de estas Directrices se tiene en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.
- Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

### ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes directrices serán de aplicación para las solicitudes de admisión solicitadas a través de convalidación parcial de estudios extranjeros por alumnos con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

### ARTÍCULO 2. REQUISITOS

2.1. Los alumnos estarán en disposición de solicitar convalidación parcial de estudios extranjeros siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando los estudios extranjeros de educación superior realizados cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades y no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- Cuando los estudios extranjeros de educación superior realizados, cumplan los criterios que fije el Consejo de Universidades, hayan concluido con la obtención de un título extranjero, y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español o la equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

- Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, esta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 3.2 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

2.2. Los alumnos podrán solicitar convalidación parcial de estudios extranjeros en ESIC Universidad para las titulaciones de grado, sabiendo que, debido a la implantación progresiva de las mismas, ni todos los cursos, ni todas las asignaturas del plan pueden estar activadas hasta la implantación total de la titulación.

2.3. Únicamente se podrán reconocer/convalidar las asignaturas superadas por el alumno siempre que el contenido y la carga lectiva sean equivalentes a las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial al que pretende acceder.

2.4. Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros, parciales o completos, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

- La admisión de estudiantes a los que se convalide un mínimo de 30 créditos se hará de acuerdo con las plazas disponibles, hasta cubrir las mismas.
- Los estudiantes que no obtengan admisión por convalidación parcial deberán superar la prueba de acceso a las universidades españolas, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido homologados o convalidados den acceso directo a la universidad sin necesidad de superar pruebas de acceso, sin perjuicio de las prioridades temporales y criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

2.5. Para la homologación de estudios preuniversitarios y de bachillerato, los alumnos deberán dirigirse al Ministerio de Educación.

### ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO

3.1. Los interesados solicitarán la admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros en el plazo establecido, a través de la plataforma informática de solicitud de admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros, de acuerdo con lo establecido en estas directrices.

3.2. Revisada la documentación presentada por el interesado, y estando completa la misma, el expediente de solicitud se remitirá desde el Departamento de Admisiones a la Comisión de convalidaciones.

En caso de falta de documentación, se le solicitará la misma al interesado, teniendo un plazo de 15 días naturales para subsanar los errores y las faltas de documentación apreciados. Si en el plazo

establecido no se presenta la documentación solicitada, se entenderá como desistida por el interesado la solicitud de convalidación parcial de estudios extranjeros.

3.3. Una vez resueltas las posibles convalidaciones/reconocimientos de asignaturas por parte de la Comisión correspondiente, el expediente completo se trasladará al Departamento de Admisiones.

3.4. En el caso de resultar admitido en el grado solicitado el alumno deberá formalizar la matrícula en los plazos y forma que proceda. Debiendo abonar una cuota establecida para solicitantes de convalidación parcial de estudios extranjeros. El cálculo de esta cuota será establecido por la Dirección de ESIC Universidad cada año.

3.5. En el caso de no cumplir alguno de los requisitos legalmente establecidos, o no tener convalidados/reconocidos el número mínimo de créditos fijado por la normativa vigente, o no haber resultado adjudicatario de una plaza en el grado solicitado, el alumno recibirá una resolución negativa.

En este caso podrá ejercer su derecho a la reclamación según lo establecido en la resolución recibida, ante el Decano.

3.6. En el caso de que el alumno solicite un grado impartido en inglés en ESIC Universidad y obtenga una resolución favorable a su solicitud de admisión, deberá aportar un Certificado de nivel de idioma B2 con una antigüedad máxima de dos años o Certificado nivel idioma B2 (inglés) emitido por el Centro examinador ESIC Idiomas.

#### ARTÍCULO 4. PLAZOS

4.1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros será establecido por ESIC Universidad para cada curso académico y publicado a través de la página web de la universidad una vez aprobado el mismo.

4.2. La Solicitud de admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros será previa a la matrícula, ya que la resolución favorable de la misma es la que da acceso a los estudios solicitados.

4.3. La resolución favorable de la solicitud de admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros quedará sin efecto si el interesado no formaliza la matrícula en el curso académico en el que le fue concedida, o en el siguiente curso académico inmediatamente posterior.

#### ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

5.1. Todos los documentos que se presenten deberán ser oficiales, expedidos por una autoridad competente y legalizados por vía diplomática, en las Embajadas o Consulados de España existentes en cada país de donde procedan los documentos, y con el visto bueno del Ministerio de Asuntos Exteriores de España (no será preciso el visto bueno de Ministerio de Asuntos Exteriores de España en los documentos debidamente legalizados que tengan incorporada la etiqueta transparente de seguridad sobre la última firma de legalización). Se acompañará, en su

caso, de su traducción al español realizada por un Traductor Jurado o por un Representante Diplomático.

No necesitarán el visto bueno del Ministerio de Asuntos Exteriores de España los documentos que habiendo sido expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello (Bolivia, Colombia, Chile, Cuba, Ecuador, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela) hubieran sido legalizados por vía diplomática con fecha anterior al 10 de junio de 2013.

No es necesaria la legalización para los documentos expedidos en países de la Unión Europea y espacio Económico Europeo, ni los documentos que estén sellados con la "APOSTILLE" (Convenio de La Haya).

5.2. La documentación a presentar por el interesado, en su solicitud telemática a través de la plataforma informática de solicitud de admisión por convalidación parcial de estudios extranjeros de ESIC Universidad, siendo la siguiente:

- D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.
- Certificado acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar y donde consten las asignaturas cursadas y aprobadas (Certificado Académico).
- Declaración de Equivalencia de la Nota Media del Expediente Académico de estudios cursados en el extranjero, otorgada por el Ministerio correspondiente. Esta declaración se solicita en la dirección web:  
<http://www.educacionyfp.gob.es/eu/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>  
*Equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros*
- Plan de estudios o cuadro de materias, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación de origen que se pretende convalidar, sellado por el centro de procedencia.
- Programa de cada una de las asignaturas a convalidar, en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas, sellado por el centro de procedencia.
- En caso de estudios parciales, declaración jurada de no haber finalizados los estudios que se quieren convalidar.
- En caso de estudios totales:
  - Denegación de homologación del Ministerio de Educación. por causa distinta de las mencionadas el artículo 3.2 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre), en la que conste expresamente la posibilidad de convalidar parcialmente.
  - Declaración jurada de que no se ha iniciado simultáneamente un procedimiento de homologación o de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial del título en España.

5.3. Para los estudiantes que no sean nacionales de estados que tengan como lengua oficial el castellano, ESIC Universidad podrá establecer la prueba de idioma que considere oportuna.

## ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN

6.1. Finalizado el proceso de revisión de expediente para la convalidación/reconocimiento, la Comisión remitirá informe al Departamento de Admisiones, que enviará la carta de aceptación o denegación de la convalidación parcial de estudios extranjeros que será notificada al alumno.

6.2. Los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Decano.